



Ica, 11 SET. 2019

VISTOS: EL INFORME TECNICO N° 033-2019-MACE/SO, del 20 de agosto del 2019, del Consorcio San Pedro, CARTA N° 113-2019-CSP/SO, del 20 de agosto del 2019, del Consorcio San Pedro, INFORME N° 089-2019-SSLP/MSD, de fecha 2 de setiembre del 2019, de la subgerencia de Supervisión y Liquidación y el INFORME N° 248-2019-SSLP, de fecha 2 de setiembre del 2019, de la subgerencia de Supervisión y Liquidación, y el INFORME N° 189-2019-GORE-ICA/SABA, de fecha 11 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

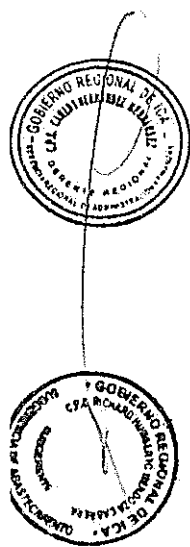
La Carta N° 086-2019-CIP/RC, sobre "ampliación de plazo N° 06" elaborada por el representante de Consorcio Ingeniería Perú SAC, por el cual hace de conocimiento que dicha la Ampliación de Plazo N° 06, por ciento nueve (109) días calendarios del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGION ICA", es causada por retrasos en la ejecución POR CAUSALES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA,

El citado pedido de ampliación de plazo N° 06 ha sido materia de evaluación del supervisor de obra mediante el informe Técnico N° 033-2019-MACE/SO, sustenta que la demora en la no absolución de la consulta N° 10 a derivado el retraso en la ejecución de la partida del sistema de Riego automatizado por Aperción para el Campo de Futbol, asimismo la Supervisión de la Obra luego de haber revisado la Documentación adjunta como sustento para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 la declara NO PROCEDENTE,

Siendo así, con Carta N° 014-2019-CSP/SO, de fecha 20 de agosto del 2019, la empresa Supervisora CONSORCIO SAN PEDRO, la misma que después de haber sido analizada por el Jefe de Supervisión la declara **NO PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, comunica a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos rec3epcionaod con fecha 04 de febrero de 2019;

Es así que, mediante Informe N° 248-2019-SSLP, la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos comunica que: "que corresponde de **declarar improcedente la ampliación de plazo N° 06 por (109) días calendarios...**".

Asimismo, se ha emitido el Informe N°189-2019-GORE-ICA/SABA, por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que determina "esta Subgerencia,





Gobierno Regional de Ica



luego de haber el verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y conforme a los sustentos de los informes de la referencia concluye en que análisis efectuado corresponde de **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR (109) DÍAS CALENDARIOS**; del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, solicitada por el CONSORCIO SAN PEDRO.

Al respecto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.S 056-2017-EF, se debe tomar en cuenta para el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del citado reglamento, donde el numeral 1) y 4) se precisa que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867- Ley Organica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con ley N° 27902; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.S 056-2017-EF, y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, del Contrato N° 001-2018-GORE-ICA, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGION ICA", por el plazo de ciento nueve (109) días calendarios, por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 248-2019-SSLP, invocado en la parte que **CONCLUYE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN N° 06**.



~~C.P.C. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ~~
~~GERENTE REGIONAL~~